

598

JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BARRIO MONTEPRADO

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO,

FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

- ARTICULO 1º DENOMINACION: La entidad regulada por estos Estatutos se denominará JUNTA DE ACCION COMUNAL... Del barrio monteprado municipio de Armenia Departamento del Quindío.
- ARTICULO 2º NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procuran dar soluciones a las necesidades de la comunidad.
- ARTICULO 3º TERRITORIO: La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:
NORTE : Barrio la union. SUR : Predio de propiedad de Orlando Aristizabal. ORIENTE : Quebrada Armenia.
OCCIDENTE : Propiedad de Hector Valencia.
- ARTICULO 4º DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es: *Municipio de Armenia Depto del Quindío*.
- ARTICULO 5º DURACION: La Junta tendrá una duración indefinida pero que se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos cuando el Ministerio de Gobierno le cancele su Personería Jurídica.
- ARTICULO 6º FINALIDADES: Las finalidades de la Junta son:
- a. Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiendo en la búsqueda de soluciones.
 - b. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
 - c. Lograr que la comunidad esté perfectamente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que inciden en su bienestar y desarrollo.
 - d. Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
 - e. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
 - f. Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercuten en la vida social y económica de la comunidad.

- g. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 a 378 del código de régimen Municipal.
- h. Buscar la armonía de la comunidad en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y precio se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.
- j. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad; y
- k. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictivos o contraven- cionales.

ARTICULO 7º: PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros .
- b. Igualdad de derechos y obligaciones
- c. Participación democrática en sus deliberaciones y decisiones
- d. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8º: REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la Junta, debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de quince años (15)
- b. Residir dentro del territorio de la Junta ; y
- c. No estar impedido.

ARTICULO 9º: RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene el sitio donde vive o donde desarrolla sus actividades económicas, *en el territorio de la Junta.*

ARTICULO 10º IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8º no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Estar afiliados a otra Junta de Acción Comunal
- b. Estar desafiliadas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente y
- c. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción o mando en el Municipio.

61 3

ARTICULO 11º: DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación de ésta.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para tomar decisiones.
- c. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta;
- d. Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrados por la Junta.

ARTICULO 12º: DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a. Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- c. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta y las disposiciones legales que regulan la materia.
- d. Estar inscrito y participar en un comité de trabajo.

ARTICULO 13º: INSCRIPCION: Las personas que reúnan los requisitos del artículo 8º formulará su solicitud al Secretario de la Junta quien dará traslado de la misma a la Directiva. Si la Directiva considera que el comportamiento social del solicitante no contraria las finalidades y principios de la Acción Comunal, aprobará la solicitud y ordenará la inscripción del solicitante contraria las finalidades y principios de la Acción Comunal, la someterá a consideración de la Asamblea, la cual resolverá definitivamente.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14º: ORGANOS: Los órganos de esta Junta son:

- a. La Asamblea
- b. La Directiva
- c. La Fiscalía
- d. Los Comités de Trabajo
- e. Los Comités Empresariales
- f. El Comité Conciliador

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15º: DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- 62 47
- a. Decretar la constitución o disolución de la Junta
 - b. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por el Ministerio de Gobierno
 - c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los dignatarios o empleados de la Junta.
 - d. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, La Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o gerente de las actividades de economía social.
 - e. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación comunal.
 - f. Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de trabajo
 - g. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comité conciliador.
 - h. Crear los Comités Empresariales.
 - i. Elegir los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Comités de Trabajo, Comité Conciliador, Comités Empresariales, Delegados a la Asociación
 - j. Adoptar o modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
 - k. Aprobar o modificar el orden del día
 - l. Aprobar o improbar los balances y cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal, y los coordinadores de los Comités.
 - ll. Aprobar en la primera sesión de cada año; las cuentas de la organización.
 - m. Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

COMPOSICION: La Asamblea está integrada por todos los afiliados a la Junta, quines tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tiene derecho a voz y voto.

ARTICULO 17º

CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurren a sus reuniones en la cual se anotan todos los puntos del orden del día, avisada por la Secretaria General, la convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente, cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, El Comité Conciliador o el 20% de los afiliados. Si pasados 5 cinco días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes la requirieron.

ARTICULO 18º

La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

ARTICULO 19º

La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la Directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de 30 días.

ARTICULO 20º

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

ARTICULO 21º

REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS: Habrá libertad para escoger la periodicidad que convenga y que sea necesaria para mantener el espíritu comunitario, para las Asambleas ordinarias, se celebrará CUANDO la asamblea sea convocada para atender sus funciones cada tres meses.

ARTICULO 22º

QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay Quorum, la asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del veinte por ciento de los afiliados. Para la disolución de la Junta, adopción o reforma de estatutos, y afiliación a la Asociación, la Asamblea requiere al menos la mitad más uno de los afiliados.

ARTICULO 23º

Si no hay Quorum según el artículo anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurren un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 24º

QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista. Si hay dos o más posibilidades, la que contenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista, con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos, o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

ARTICULO 25º: NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificarlos.

ARTICULO 26º: DIRECCION DE REUNIONES: Esta dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en manos del presidente de la Directiva.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 27º: INTEGRACION: La Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Coordinadores de los Comités de Trabajo y Coordinadores de los Comités Empresariales. A las deliberaciones de la Directiva podrán asistir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no voto.

- ARTICULO 28º: FUNCIONES: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:
- a. Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea.
 - b. Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo
 - c. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
 - d. Elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.
 - e. Coordinar los distintos Comités de Trabajo para las distintas labores de la Junta.
 - f. Buscar la interacción y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
 - g. Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.
 - h. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción del proyecto.
 - i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de Trabajo.
 - j. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

- 65 97
- ARTICULO 29º: QUORUM: La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.
- ARTICULO 30º: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.
- ARTICULO 31º: CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

CAPITULO VI

DE LOS DIGNATARIOS

- ARTICULO 32º: Los dignatarios de la Junta son:
- a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Tesorero
 - d. Secretario
 - e. Fiscal
 - f. Conciliadores
 - g. Coordinadores de Comités de Trabajo
 - h. Coordinadores de Comités Empresariales
 - i. Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal
- ARTICULO 33º: REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:
- a. Presidente, Vicepresidente y Fiscal
 1. Estar afiliado a la Junta
 2. Ser mayor de 18 años
 3. Saber leer y escribir
 - b. Secretario
 1. Estar afiliado a la Junta
 2. Saber leer y Escribir
 - c. Delegados a la Asociación
 1. Estar afiliado a la Junta
 2. Saber leer y escribir
 - d. Conciliador
 1. Estar afiliado a la Junta
 2. Saber leer y escribir
 - e. Coordinador del Comité de trabajo
 1. Estar afiliado a la Junta
 2. Ser mayor de 18 años
 - f. Coordinador del Comité Empresarial
 1. Estar afiliado a la Junta
 2. Ser mayor de 18 años
 3. Saber leer y Escribir

66

ARTICULO 34º: INCOMPATIBILIDAD: Los Directivos, Concliaadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser conyuge o compañeros permanentes.

ARTICULO 35º: INSCRIPCION: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Promotoría Regional del Ministerio de Gobierno dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. Las Juntas rurales el plazo es de sesenta (60) días hábiles siguientes. A la solicitud de elección inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección en nombre de todos o parte de los dignatarios, la solicitud podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta.

CAPITULO VII
DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 36º: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.
- b. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités.
- c. Por derecho propio ser delegado ante la Asociación
- d. Presidir las reuniones de Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o nó permanecer en el cargo.
- e. Presidir y dirigir las sesiones de la directiva
- f. Convocar a las reuniones de Asamblea y Directiva
- g. Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia
- h. Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
- i. Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señala la Asamblea
- j. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva.

ARTICULO 37º: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas

- 67 9
- b. Por derecho propio hace parte de los Comités Empresariales
 - c. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente
 - d. Proponer a la Asamblea la creación de los Comités de Trabajo que sean necesarios para los programas de la Junta.
 - e. Coordinar la gestión de los delegados a la Asociación
 - f. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento

ARTICULO 38º: DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social en cuyo caso la responsabilidad determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b. Hacerse cargo de los libros de +escrería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d. Debe firmar conjuntamente con el presidente y el Fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el ór ano o dignatario competente.
- e. Rendir a la Directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de Tesorería.
- f. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- g. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 39º: DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea o Directiva
- b. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos, entregarlos al Secretario que lo reemplace, debidamente registrados.
- c. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d. Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e. Llevar el control de afiliados suspendidos así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y del Comité Conciliador.
- g. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, El Comité Conciliador y los Reglamentos.

68 10

ARTICULO 40º: DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO: Son sus atribuciones;

- a. Convocar las reuniones del Comité, presidir sus reuniones.
- b. Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- d. Crear las comisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 41º: DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES: Sus funciones son iguales a los coordinadores de los Comités de trabajo.

ARTICULO 41Bis FUNCIONES DEL COMITE DE TRABAJO EMPRESARIAL: Los Comites de trabajo Empresarial estarán integrados por un número reducido de afiliados con las siguientes funciones:

- a. Tomar las decisiones de especial importancia en el giro del negocio, de acuerdo con las cuantías establecidas por los estatutos o reglamentos.
- b. Designar al Gerente administrador, al auditor y demás empleados fijandoles sus asignaciones; y
- c. Determinar las utilidades que se le entregarán a la Tesorería de la Junta para sus inversiones de beneficio común, y las que se destinarán a la recapitalización del negocio.

El Gerente Administrador ejercerá la representación legal del Comité. Los estatutos o reglamentos señalarán las cuantías que corresponden a cada uno de los órganos dignatarios empleados de la Junta.

Los negocios de economía social tendrán su propia Tesorería y su sistema contable.

CAPITULO VII BIS

DEL FISCAL

ARTICULO 42º: El Fiscal tiene el mismo período de la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.

- 69
- b. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
 - c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
 - d. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité Conciliador o ante las autoridades judiciales o del Ministerio de Gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la Junta.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 42^obisNUMERO: Aprobar por la Asamblea la filiación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Presidente de la Junta, por derecho propio, es delegado ante la Asociación.
- b. Los restantes delegados se elegirán así:
Asociación hasta con 20 Juntas afiliadas, 4 delegados por Junta
Asociación hasta con 50 Juntas afiliadas, 3 delegados por Junta
Asociación hasta con más de 50 Juntas afiliadas, 2 delegados por Junta.
- c. Los delegados serán elegidos por la Asamblea de afiliados.

ARTICULO 43^o: AJUSTES AL NUMERO: El ajuste al número de delegados los hará la Directiva.

ARTICULO 44^o: FUNCIONES: Los delegados a la Asociación comunal tendrán las siguientes funciones:

- a. Representar, defender sus derechos y prerrogativas de la Junta y la comunidad.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forman parte.
- c. Votar con responsabilidad.
- d. Mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.

CAPITULO IX

COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 45^o: Los comités de trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

90

El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea, en todo caso, la Junta tendrá como mínimo, tres comités así:

- a. COMITE DE FINANZAS: Cuya función consiste en adelantar gestiones o proyectos necesarios para proveer de bienes o fondos a la Junta, necesarios para costear los proyectos de beneficio común.
- b. COMITE DE EDUCACION: Sus objetivos son de dos clases:
 1. Programar dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros para que la comunidad, la legislación comunal, empresas de economía social, etc.

COMITE DE CONTROL: Cuya Asociación se encamina a colaborar con con las autoridades competentes a objeto de evitar la especulación o el acaparamiento de los artículos de la canasta familiar.

- d. COMITE DE OBRAS: Su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semi-oficiales o privadas especializadas.
- e. Otros que la Asamblea, la Directiva decida crear según sus necesidades.

ARTICULO 46º: La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del coordinador, cada comité se dará su propio reglamento interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO X COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 47º: Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités de Trabajo empresariales encargados de su dirección y orientación, cada comité quedará conformado por cuatro personas.

ARTICULO 48º: FUNCIONES: Cada empresa de economía social estará a cargo de un Comité Empresarial, organo que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b. Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.
- c. Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá a valencia al cierre del ejercicio económico.

Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 49º: REPRESENTACION: La representación legal de las empresas para la economía social está a cargo de los Gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 50º: QUORUM: El comité empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos la mitad más uno de los miembros y tomará decisiones por mayoría. Cada reunión del comité empresarial deberá contar con un Acta suscrita por todos los asistentes.

CAPITULO XI

COMITE CONCILIADOR

ARTICULO 51º: DEFINICION Y FUNCIONES: El comité conciliador es el órgano de la junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rijan la acción comunal, los estatutos y los reglamentos.

De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo décimo quinto de estos estatutos, corresponde al comité conciliador.

- a. Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios, o entre estos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción en las siguientes situaciones:
 - 1. Fallecimiento del afiliado
 - 2. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
 - 3. Cuando el afiliado se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.
- c. Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con desafiliación.

ARTICULO 52º: DIRECCION Y VACANCIA: La dirección del Comité Conciliador será así: En reunión del comité se repartirán la dirección por períodos de dos años.

El Director del Comité será encargado de convocar y presidir las reuniones, como de firmar con el Secretario, los distintos fallos.

72

Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, es decir, el reemplazo de conciliadores para el resto del período, la Asamblea de afiliados, órganos elector de los conciliadores elige los reemplazos.

ARTICULO 53º: REUNIONES Y DECISIONES: El comité conciliador deberá reunirse con cierta periodicidad para analizar el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los afiliados y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos de la Junta. Como en los demás órganos es necesario que a las reuniones asistan, como mínimo, dos conciliadores, y que las decisiones se tomen por mayoría, la periodicidad será cada tres (3) meses como mínimo.

CAPITULO XII

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 54º: PERIODO: El período de la directiva fiscal, conciliadores, delegados a la Asociación de cuatro años (4).

ARTICULO 55º: EPOCA DE ELECCION: Los directivos, fiscal, conciliadores y delegados a la Asociación serán elegidos a partir de 1987, cada 4 años en los meses de agosto y septiembre, iniciando su período en el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre de cuatro años siguientes. Iniciado el período, la Junta podrá reemplazar sus dignatarios y los nuevos elegidos terminarán el período en curso.

ARTICULO 56º: ORGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

- a. ASAMBLEA GENERAL: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaría, Fiscal, Comité conciliador, de trabajo y empresariales, conciliadores ; delegados a la Asociación, y el : Reemplazo en los comites de conciliación .
- b. COMITES DE TRABAJO: Reemplazo en los comités de trabajo
- c. COMITES EMPRESARIALES: Reemplazos en los comités empresariales, funcionarios.

CAPITULO XIII

ELECCION POR LA ASAMBLEA

ARTICULO 57º: CANDIDATIZACION: Para la elección de los dignatarios que le correspondan a la Asamblea, se utilizará la candidatura nominal, que se regirá por las siguientes reglas.

El Director de la Reunión dá lugar a que se postulen los candidatos para cada cargo. Quien obtenga mayor número de votos es elegido si la votación es válida.

73

ARTICULO 589 : SISTEMA DE ELECCION: la elección se hará por el sistema de candidatura nominal cargo por cargo, además donde quien obtenga el mayor número de votos será el ganador.

VALIDEZ DE LA ELECCION: Mayoría simple se representará cuando la asamblea deba decidir si aprueba o imprueba una propuesta.

La aprobación requiere por lo menos el voto afirmativo de la mitad más uno de las personas que contestaron a lista .

CAPITULO XIV

ELECCION POR COMITE

ARTICULO 599 : ELECCION POR COMITE: CANDIDATIZACION : se utilizará la candidatura nominal.

ARTICULO 609 : VALIDEZ DE LA ELECCION: Se comprobará por mayoría simple y se requiere por lo menos de la mitad más uno del número de personas que respondieron a lista.

CAPITULO XV

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 619 : Cuando surgan discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliados sobre competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias, cualquiera de las partes en conflicto podrá recurrir al comité, el cual oírás las razones de las dos partes en conflicto y resolverá definitivamente.

ARTICULO 629 : CAUSALES DE SANCION: Son causales de sanción:

- a. Apropiación: Retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
- b. Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas.
- c. Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d. Inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

ARTICULO 639 : CAUSALES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y la modalidad del hecho, el comité conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la afiliación por tres (3) meses.
- b. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 649 : EFFECTOS DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer sus derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos al quórum en los órganos de la Junta de los cuales forma parte.

La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando haya cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 65º: PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados, o por conocimiento directo del mismo comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. A la residencia que tenga registrada el inculcado en el libro de registro de afiliados, el comité conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos, el cual tendrá los hechos que le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se consideren violadas.
en este último pliego se fijará la fecha y hora para que el inculcado rinda sus dos cargos y presente o solicite pruebas.
- b. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c. La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal se fijará dentro de los tres a cinco días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d. Si el inculcado solicita pruebas, estas se practicarán dentro de los tres días siguientes.
- e. La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculcado.
- f. La decisión del comité conciliador se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

ARTICULO 66º: RECURSOS: Contra las decisiones del comité conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que puedan interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto del recurso es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del comité conciliador.

Si no existe Asociación o si esta no ha referado sus estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Ministerio de Gobierno.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el comité conciliador de la Junta, el cual tendrá cinco días hábiles para resolver o para remitir el de la apelación ante la entidad que deba decidir.

ARTICULO 67º: INCOMPETENCIA Y RENUNCIACIONES: Los conciliadores podrán declararse incompetentes o las partes podrán recurrirlos cuando entre tales conciliadores y cualquiera de las partes se dé una de las siguientes causas:

- a. La incompatibilidad prevista en el artículo 5º
- b. Amistad
- c. Antipatía

La Dirección de Justicia y el Poder Judicial podrá declarar la incompetencia de los conciliadores cuando existiere alguna de las causas mencionadas en el artículo 67º de la Ley.

La nulidad de los fallos de los conciliadores se declara en el Artículo 68º de la Ley.

MATERIA DE LA LEY DE LA JUNTA

75

a uno de los conciliadores, también la directiva deberá reemplazarlo por un conciliador ad-hoc para que, con los demás, adelante el proceso disciplinario.

CAPITULO XVI

IMPUGNACIONES

- ARTICULO 689 : COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el comité conciliador de la Asociación, sino hay asociación ante el Ministerio de Gobierno. No son impugnables las decisiones del comité conciliador ya que contra sus decisiones proceden los recursos del artículo 66.
- ARTICULO 690: Las decisiones de los ^organos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente las decisiones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:
- a. Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos.
 - b. Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.
- ARTICULO 700 : CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Las calidades del demandante son:
- a. Ser afiliado a la Junta
 - b. Haber asistido a la elección
 - c. El número de demandantes debe ser como minimo de cinco (5) afiliados.
- ARTICULO 710 : CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, la siguiente:
- a. Un relato cronológico de los hechos.
 - b. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
 - c. Dirección para ^{Not}ificaciones de demandantes y demandados.
 - d. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda. La demanda debe regirse por todo lo anterior, y enviarse al Ministerio de Gobierno en caso de que no exista la Asociación Comunal de Juntas.
- A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:
- a. Copia del acta de elección, o manifestación de que no se les fue entregada por el secretario.
 - b. Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de afiliado de los impugnantes. Si el Ssecretario no lo expide podrá hacerlo el fiscal o el promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda. Dicho certificado tambien podrá ser expedido por el Comité Conciliador.

ARTICULO 72º: PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 73º: PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda se hará dentro del término antes señalado a la Asociación. En caso de no existir la Asociación, se hará ante el Ministerio de Gobierno llenando los requisitos de Ley, con firmas autenticación por autoridad correspondiente.

ARTICULO 74º: EFFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se le declare la nulidad.

CAPITULO XVII

LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 75º: Además de los que autorice la Asamblea de los que señalen en los reglamentos de los comités empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

- a. Registro de afiliados
- b. Acta de Asamblea o Directiva
- c. Tesorería; y
- d. Inventarios

PARAGRAFO: El comité conciliador deberá llevar su libro de actas en donde se anoten las reuniones y fallos, además deberá llevar un archivo documentario de correspondencia despachada y recibida.

ARTICULO 76º: LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: La afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta deberá anotarse en el libro de registro de afiliados.

Este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

- a. Número de orden
- b. Fecha
- c. Nombre del Afiliado
- d. Número y clase del documento de identificación
- e. Dirección y Teléfono
- f. Profesión y Ocupación
- g. Firma o huella del afiliado
- h. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse en dos páginas del libro en caso de error en una o más columnas, este deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta que estampará su firma junto con el fiscal.

ARTICULO 77º: LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA: Contendrá los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

En el libro de actas se dejará constancia de los hechos...

77

principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen. Cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- a. Número del acta
- b. Lugar y fecha de la reunión
- c. Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria
- d. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva según el caso.
- e. Nombre del presidente y Secretario de la reunión
- f. Orden del Día
- g. Desarrollo del orden del día, decisiones adoptadas determinadas en cada caso las votaciones.
- h. Firma del presidente y Secretario de la reunión

PARAGRAFO: En este libro se anotarán también las planchas inscritas en cada elección.

ARTICULO 78º: LIBRO DE TESORERIA: En el libro de tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero, este libro constará de dos partes Caja y Bancos.

- a. Caja: En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posee la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
- b. Bancos: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada caso o cuenta contará del mismo número de columnas en el literal a). en la parte superior se coloca el nombre del Banco y el Número de la cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.
- c. Caja Menor: La Junta deberá tener una Caja Menor hasta por Cinco mil pesos \$5.000.00 cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero; las órdenes de gastos serán refrendados por el fiscal. Para el manejo de la caja menor se llevará un libro especial.

ARTICULO 79º: LIBRO DE INVENTARIOS: En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta, en el se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería.

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: Detalle, fecha entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado por un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 80º: REGISTRO: El registro de los libros se solicitará a la promotoría Regional del Ministerio de Gobierno o a los funcionarios que dicho Ministerio autorice. Para efectos del registro bastará que se presente por el dignatario a cuyo libro está el libro.

ARTICULO 81º: REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS:

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total
- b. Por extravío o hurto
- c. Por deterioro
- d. Por retención
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARAGRAFO 1º: En el caso del literal a.- bastará con portar el libro utilizado para que el nuevo se continúe registrando los datos.

PARAGRAFO 2º: Para el literal b.- junto con el nuevo libro debe adjuntarse el libro viejo donde aparecen insertados los datos del denunciado penal.

PARAGRAFO 3º: Para los literales c) y d) debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARAGRAFO 4º: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo del comité conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

ARTICULO 82º: SELLOS: La Junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados:

- a. Presidente
- b. Tesorero
- c. Secretario
- d. Fiscal
- e. Comité conciliador

PARAGRAFO: El registro y nuevo registro de sellos se registrará en lo procedente por las disposiciones sobre libros.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 83º: El activo del patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectúe.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTICULO 84º: Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros especiales.

ARTICULO 85º: La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

ARTICULO 86º: La de los servicios públicos administrados por la junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

1070

Los afiliados activos de la Junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administre la Junta. Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien tenga tal calidad.

Estos estatutos fueron aprobados en la reunión de la Asamblea celebrada en Armenia Quindío, el día 30 del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve 1989, según consta en el acta Nro 022.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA [Signature]
 EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Paula Andreea garcia



MINISTERIO DE GOBIERNO

Los anteriores estatutos fueron aprobados por resolución Nro _____ de fecha _____
